

Guayaquil, Agosto 23 del 2019

Señora
OLGA PRISCILA ALTAMIRANO RODRIGUEZ
Presidente de
ALMACENES DE PRATI S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, y para los efectos legales pertinentes, ponemos en su conocimiento que, con fecha de hoy, mí representada, la compañía MATEDECA LTD., legalmente representada por sus Apoderadas señoras María Cecilia Vilaseca De Prati de Florido y María Teresa Vilaseca De Prati de Piovesan, de nacionalidad Islas Vírgenes Británicas, con número de identificación SE-G-00000380, ha cedido y transferido a favor de la señora **MARÍA TERESA DE PRATI CAVANNA DE VILASECA**, de nacionalidad ecuatoriana, con número de identificación 0900721036, 500.000 acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$,00) cada una, emitidas por la compañía ALMACENES DE PRATI S.A., cuyo valor patrimonial por acción es de US\$21.984943087.

La transferencia que antecede incluye todos los derechos inherentes a las acciones, incluyendo las reservas legales y facultativas, dividendos y utilidades no repartidas que MATEDECA LTD., tenga a favor del Cedente, quién no se ha reservado ningún derecho sobre las acciones transferidas.

En virtud de la mencionada transferencia, solicitamos a usted, se sirva inscribir y registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; y, notificar de esta transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Se deja constancia que la presente cesión no requirió de autorización del cónyuge de la Cedente, Sr. Juan José Vilaseca Valls, de conformidad con lo que dispone el Art. 181 del Código Civil vigente, por cuanto los cónyuges mantienen Disolución de la Sociedad conyugal, según consta de la escritura de Liquidación de Bienes de la Sociedad conyugal, otorgada el 30 de octubre del 2018, ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, y no habiéndose presentado oposición alguna, el Notario Décimo Tercero de Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, el 5 de diciembre del 2018, dispone la inscripción de dicha escritura en los Registros correspondientes, la misma que se encuentra, sub-inscrita en la Inscripción de Matrimonio por la Dirección Regional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el código No. APG-SLFP-2018-2991 Nut: 725571 Guayaquil, 08 de Noviembre del 2018.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la presente transferencia de acciones no constituye una enajenación indirecta gravada con el impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones, por tratarse de una transferencia de acciones efectuada dentro de un proceso de reestructuración societaria, en el que los beneficiarios efectivos de las acciones cedidas, continúan siendo los mismos, antes y después del proceso de reestructuración societaria y, en los mismos porcentajes.

p. MATEDECA LTD.
CEDENTE

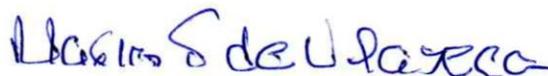


MARÍA CECILIA VILASECA DE FLORIDO



MARIA TERESA VILASECA DE PIOVESAN

APODERADAS



MARÍA TERESA DE PRATI CAVANNA DE VILASECA

C.C. 0900721036

CESIONARIA



Factura: 001-002-000051625



20190901017C00260



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901017C00260

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a PODER GENERAL y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 14 DE ENERO DEL 2019, (15:50).



NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

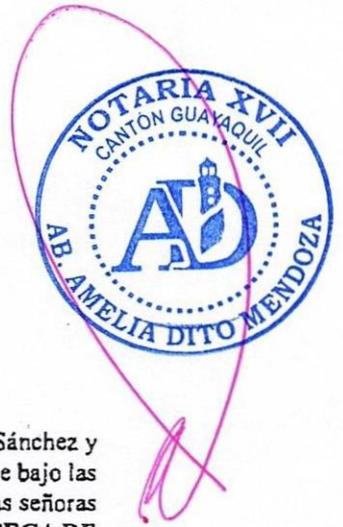
ESPACIO
EN BLANCO



**ESPACIO
EN BLANCO**



**ESPACIO
EN BLANCO**



PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Andrés M. Sánchez y John B. Foster, Directores de **MATEDECA LTD.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la Mancomunidad de las Bahamas, por este medio constituyen y designan a las señoras **MARÍA CECILIA VILASECA DE PRATI DE FLORIDO, MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESAN y ROSSANA MONSERRATE VILASECA DE PRATI DE HIDALGO**, cualesquiera dos de ellas actuando conjuntamente, como Apoderadas de la sociedad, en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posca en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



-2-

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos, entidades de ahorros y préstamos, sociedades fiduciarias, firma de corretajes o cualquier otra institución financiera, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen o reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



-3-

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconveniones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



-4-

y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, *consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.*

(IV) Hacer, ejecutar y registrar cualquier declaración de impuesto sobre la renta, así como declaraciones estimativas de impuestos que la sociedad deba efectuar derivados de cualquier ley o regulación o de cualquier autoridad pública; representar y actuar en nombre de la sociedad en cualesquiera asuntos de impuestos en disputa o litigio, en cualquier departamento público, comité o juzgado, entidad pública, ya sea ante instancia administrativa o judicial; recibir, endosar y cobrar cheques en concepto de reembolso de impuestos, así como ejecutar avenencias acordando cualquier determinación de impuestos, así como ejecutar el cierre de acuerdos relativos a obligaciones de impuestos, registrar reclamaciones por deducciones, reintegro o cobro de impuestos, realizar ajustes o liquidaciones y firmar cualesquiera recibos, renunciaciones, liquidaciones o acuerdos correspondientes a todas las rentas u otros impuestos valorados contra la sociedad o su propiedad por decreto ley.

(V) Ejecutar, firmar y entregar cualesquiera informes, solicitudes, requisitos, justificantes y requerimientos en nombre de la sociedad, incluyendo sin limitación los correspondientes a cualesquiera desgravaciones y reembolsos debidamente pagaderos a la sociedad por cualquier administración local o gestoría administrativa.

(VI) Recibir, endosar y cobrar sumas de cheques pagaderos por cuenta y orden de la Sociedad provenientes de cualquier cuenta, así como ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera bonos, indemnizaciones, solicitudes u otros documentos que puedan ser requeridos por ley o regulaciones para asegurar la emisión de sustitutos para dichos cheques, así como otorgar la completa descarga para los mismos.



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

QUINTA DEL CIRCUITO



responsabilidad por cualquier pérdida sufrida o cualquier obligación incurrida por el mismo actuando después de dicha revocación o terminación con notificación.

Este Poder Notarial será válido hasta el momento en que sea revocado por los abajo firmantes por escrito y cualquier parte estará obligada a basarse en el contenido del mismo hasta el momento en que reciba notificación escrita formal de dicha revocación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, este Poder Notarial se ejecuta en la ciudad de Panamá, República de Panamá el 5 de noviembre del 2003.

Andrés M. Sánchez
Andrés M. Sánchez
Director

John B. Foster
John B. Foster
Director

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Araceli Dito Mendoza

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE TRUST (BVI) LIMITED
AGENTE RESIDENTE
22 de Noviembre de 2018

Yo, JORGE E. GANTES., Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-509-985

CERTIFICO: *Basil Zuriga*

que *Basil Zuriga* quien(es) concierdo ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas. 21 DIC 2018

[Signature]
Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



151
1152
3534

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≅ 010.00

20 12 18

F.B. 1091

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Soledad Montiel

3. quién actúa en calidad de: dotada

4. y está revestido del sello/timbre de: patencia

CERTIFICADO 12 1 DIC 2018

5. EN PANAMÁ 6. el _____

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2018-42100

9. Sello/timbre _____ 10 Firma: Soledad Montiel



Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Guayaquil, Agosto 23 del 2019

Señora
OLGA PRISCILA ALTAMIRANO RODRIGUEZ
Presidente de
ALMACENES DE PRATI S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, y para los efectos legales pertinentes, ponemos en su conocimiento que, con fecha de hoy, mí representada, la compañía MATEDECA LTD., legalmente representada por sus Apoderadas señoras María Cecilia Vilaseca De Prati de Florido María Teresa Vilaseca De Prati de Piovesan, de nacionalidad Islas Vírgenes Británicas, con número de identificación SE-G-00000380, ha cedido y transferido a favor del señor JUAN JOSÉ VILASECA VALLS, de nacionalidad ecuatoriana, con número de identificación 0900720277, 500.000 acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, emitidas por la compañía ALMACENES DE PRATI S.A., cuyo valor patrimonial por acción es de US\$ 21.984943087.

La transferencia que antecede incluye todos los derechos inherentes a las acciones, incluyendo las reservas legales y facultativas, dividendos y utilidades no repartidas que MATEDECA LTD., tenga a favor del Cedente, quién no se ha reservado ningún derecho sobre las acciones transferidas.

En virtud de la mencionada transferencia, solicitamos a usted, se sirva inscribir y registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; y, notificar de esta transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Se deja constancia que la presente cesión no requirió de autorización de la cónyuge del Cedente, Sra. María Teresa De Prati Cavanna, de conformidad con lo que dispone el Art. 181 del Código Civil vigente, por cuanto los cónyuges mantienen Disolución de la Sociedad conyugal, según consta de la escritura de Liquidación de Bienes de la Sociedad conyugal, otorgada el 30 de octubre del 2018, ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Guayaquil., y no habiéndose presentado oposición alguna, el Notario Décimo Tercero de Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, el 5 de diciembre del 2018, dispone la inscripción de dicha escritura en los Registros correspondientes, la misma que se encuentra, sub-inscrita en la Inscripción de Matrimonio por la Dirección Regional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el código No. APG-SLFP-2018-2991 Nut: 725571 Guayaquil, 08 de Noviembre del 2018.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la presente transferencia de acciones no constituye una enajenación indirecta gravada con el impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones, por tratarse de una transferencia de acciones efectuada dentro de un proceso de reestructuración societaria, en el que los beneficiarios efectivos de las acciones cedidas, continúan siendo los mismos, antes y después del proceso de reestructuración societaria y, en los mismos porcentajes.

p. MATEDECA LTD.
CEDENTE

MARÍA CECILIA VILASECA DE FLORIDO

MARIA TERESA VILASECA DE PIOVESAN

APODERADAS

JUAN JOSÉ VILASECA VALLS
C.C. 0900720277
CESIONARIO



Factura: 001-002-000051625



20190901017C00260



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901017C00260

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a PODER GENERAL y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 14 DE ENERO DEL 2019, (15:50).



NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

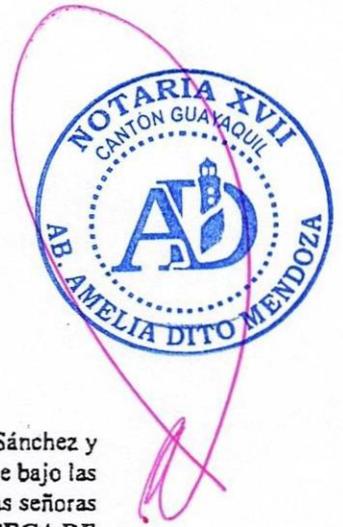
ESPACIO
EN BLANCO



**ESPACIO
EN BLANCO**



**ESPACIO
EN BLANCO**



PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Andrés M. Sánchez y John B. Foster, Directores de **MATEDECA LTD.**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la Mancomunidad de las Bahamas, por este medio constituyen y designan a las señoras **MARÍA CECILIA VILASECA DE PRATI DE FLORIDO, MARÍA TERESA VILASECA DE PRATI DE PIOVESAN y ROSSANA MONSERRATE VILASECA DE PRATI DE HIDALGO**, cualesquiera dos de ellas actuando conjuntamente, como Apoderadas de la sociedad, en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posca en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



-2-

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos, entidades de ahorros y préstamos, sociedades fiduciarias, firma de corretajes o cualquier otra institución financiera, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen o reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



-3-

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconveniones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**



-4-

y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, *consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.*

(IV) Hacer, ejecutar y registrar cualquier declaración de impuesto sobre la renta, así como declaraciones estimativas de impuestos que la sociedad deba efectuar derivados de cualquier ley o regulación o de cualquier autoridad pública; representar y actuar en nombre de la sociedad en cualesquiera asuntos de impuestos en disputa o litigio, en cualquier departamento público, comité o juzgado, entidad pública, ya sea ante instancia administrativa o judicial; recibir, endosar y cobrar cheques en concepto de reembolso de impuestos, así como ejecutar avenencias acordando cualquier determinación de impuestos, así como ejecutar el cierre de acuerdos relativos a obligaciones de impuestos, registrar reclamaciones por deducciones, reintegro o cobro de impuestos, realizar ajustes o liquidaciones y firmar cualesquiera recibos, renunciaciones, liquidaciones o acuerdos correspondientes a todas las rentas u otros impuestos valorados contra la sociedad o su propiedad por decreto ley.

(V) Ejecutar, firmar y entregar cualesquiera informes, solicitudes, requisitos, justificantes y requerimientos en nombre de la sociedad, incluyendo sin limitación los correspondientes a cualesquiera desgravaciones y reembolsos debidamente pagaderos a la sociedad por cualquier administración local o gestoría administrativa.

(VI) Recibir, endosar y cobrar sumas de cheques pagaderos por cuenta y orden de la Sociedad provenientes de cualquier cuenta, así como ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, cualesquiera bonos, indemnizaciones, solicitudes u otros documentos que puedan ser requeridos por ley o regulaciones para asegurar la emisión de sustitutos para dichos cheques, así como otorgar la completa descarga para los mismos.



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

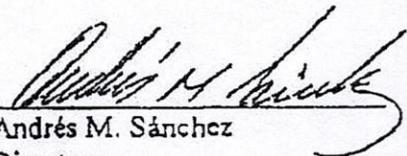
QUINTA DEL CIRCUITO

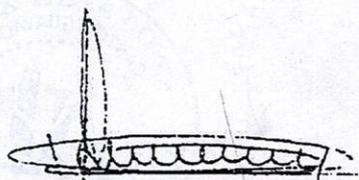


responsabilidad por cualquier pérdida sufrida o cualquier obligación incurrida por el mismo actuando después de dicha revocación o terminación con notificación.

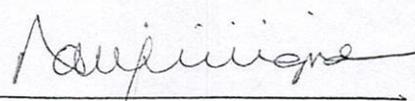
Este Poder Notarial será válido hasta el momento en que sea revocado por los abajo firmantes por escrito y cualquier parte estará obligada a basarse en el contenido del mismo hasta el momento en que reciba notificación escrita formal de dicha revocación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, este Poder Notarial se ejecuta en la ciudad de Panamá, República de Panamá el 5 de noviembre del 2003.


Andrés M. Sánchez
Director


John B. Foster
Director

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE TRUST (BVI) LIMITED
AGENTE RESIDENTE
22 de Noviembre de 2018

Yo, JORGE E. GANTES., Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-509-985

CERTIFICO: Paul Zuriga
Que Paul Zuriga

quien(es) concierzo ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas. 21 DIC 2018
Panamá,

 Testigos
 Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



151
1152
3534

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



≅ 010.00

20 12 18

F.B. 1091

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Soledad Montiel

3. quién actúa en calidad de: dotada

4. y está revestido del sello/timbre de: patencia

CERTIFICADO 12 1 DIC 2018

5. EN PANAMÁ 6. el _____

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2018-42100

9. Sello/timbre _____ 10 Firma: Soledad Montiel



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

